



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

Expte. N° 089/BUCRCEC/90
Sancionada: 14 de Setiembre de 1990.-
Promulgada:
Decreto N°:
Ordenanza N° 050/HCD/90.-

POR CUANTO :

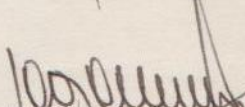
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA
14 de SETIEMBRE DE 1990 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

- Art. 1°).- A partir de la Sanción de la presente Ordenanza, no se le exigirá - la libreta Sanitaria a ningún empleado que desempeñe tareas administrativas hoteles, Agencias de Turismo y Oficinas Comerciales, incluyendo en esta norma a los dependientes de Tiendas, Ferreterías, Zapaterías, Bazares, Materiales de Construcción, Mueblerías, Artículos del Hogar y todos aquellos negocios que no impliquen el manejo de comestibles.-
- Art. 2°).- se exceptúa de la obligatoriedad de la Libreta Sanitaria a los choferes de omnibús, microomnibús y coches de alquiler (remisses), estableciéndose que deberán someterse a un examen psicofísico anual - para poder acceder a la renovación de la licencia respectiva.-
- Art. 3°).- REFRENDARA la presente Ordenanza la señora Secretaria General del - Honorable Concejo Deliberante Dña. María M. de Gómez.-
- Art. 4°).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques, elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE.-


MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JULIO OSCAR GOMEZ
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° 050/HCD/90, Dese a Boletín Municipal, Comuníquese y cumplido ARCHIVASE.-